I. **Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.**

II. **Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).**

III. **Partes o secciones clasificadas: La parte de DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 07 versiones públicas cantidad reportada por el período del 4º trimestre del 01 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.**

IV. **Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.**

V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**

C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación firma el C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.**

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

[redacted]

24/11/2021

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
02 DIC. 2021
CONTACTO CIUDADANO

DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión para la Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/DC-0110/08/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0456/2021

Hermosillo, Sonora a 14 de octubre del 2021

C. DARIAMI AIDEMI ANGULO ANGULO

[redacted]

[redacted]

ASUNTO: Se exenta de la presentación de MIA.

El presente se emite en atención a su escrito s/n presentado el 24 de agosto del 2021, en el cual expone lo siguiente:

"...La que suscribe C. Dariami Aidemi Angulo Angulo acreditando mi personalidad... se hace de su conocimiento por este conducto la entrega de una solicitud de exención, así como el informe y anexos correspondientes que sustentan ambientalmente el proyecto denominado ***"Proyecto de construcción de dos locales en el interior del recinto portuario de Puerto Peñasco"*** *dicho proyecto tiene el propósito de mejorar la condición actual de infraestructura en el municipio de Puerto Peñasco. La obra consiste principalmente en una construcción de infraestructura para el mejoramiento y acondicionamiento del puerto, para que los turistas nacionales e internacionales tengan un sitio para compra de artículos, así como para generar mayores fuentes de empleo dentro del municipio de Peñasco.*

LADO	COORDENADAS	
EST-PV	X	Y
1	257,528.5367	3,466,128.0178
2	257,518.5963	3,466,132.7283
3	257,515.8984	3,466,127.0352
4	257,525.8388	3,466,122.3247
1	257,528.5367	3,466,128.0178
SUPERFICIE = 69.300 m2		

Se anexa plano así como memoria descriptiva y de cálculo de los criterios estructurales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6°, del Reglamento de la citada ley, el cual señala que: *"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo,* ***podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental*** *cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*
Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización."

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

No. de bitácora: 26/DC-0110/08/21

OFICIO: DS-SG-UGA-IA-0456/2021

Hermosillo, Sonora a 14 de octubre del 2021

5° inciso Q) y 6° del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2° fracción XXIX, 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto **quedan exentas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** toda vez que se trata de una modificación y ampliación de obras y actividades por el restaurante y los tres locales y por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta Delegación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

ING. TEODORO RAÚL PAZ PADILLA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Teodoro Raul Paz Padilla, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

[1] En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

TRPP/DMVL/EEFB*2021